



Expediente: 94/21

Carátula: ESBER ATTIEL JESUS ANTONIO C/ CEBALLOS RICARDO MOISES S/ ESPECIALES (RESIDUAL)

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL

Tipo Actuación: ACTAS

Fecha Depósito: 19/03/2025 - 04:34

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20243490570 - ESBER ATTIEL, JESUS ANTONIO-ACTOR/A

900000000000 - TUCUMAN RC, -DEMANDADO

20161755932 - SOTILLO, ARMANDO SENEN-PERITO

20143580351 - NIZIOLEK, GUIDO ENRIQUE-PERITO

20238689873 - CEBALLOS, RICARDO MOISES-DEMANDADO

20243490570 - MUÑOZ, JORGE JOAQUIN-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 94/21



H3080092801

Civil CJM

JUICIO: ESBER ATTIEL JESUS ANTONIO c/ CEBALLOS RICARDO MOISES s/ ESPECIALES (RESIDUAL). EXPTE:94/21.-

AUDIENCIA DE EJECUCIÓN ART. 613

En la ciudad de Monteros, a los 14 días del mes de marzo de 2025 y siendo las hs. 11.00 se da inicio a esta audiencia de ejecución conforme Art. 613 del CPCCT de pruebas en los autos caratulados: “ESBER ATTIEL JESUS ANTONIO c/ CEBALLOS RICARDO MOISES s/ ESPECIALES (RESIDUAL) EXPTE: 94/21”. Comparecen mediante video-llamada a través de la plataforma virtual denominada “ZOOM”, por ante la jueza a cargo Dra. Luciana Eleas: la parte actora, Sr. Esber Attiel Jesús Antonio junto a su letrado patrocinante Dr. Tello Martín Tadeo y el Sr. Ceballos Ricardo Moises como demandado junto a su letrado apoderado Moreno Alberto Daniel.

Toma la palabra la Jueza quien dará por iniciada la presente audiencia.

I.- En virtud del artículo 613 del CPCCT, se convoca a la presente audiencia con el objeto de establecer la forma más rápida y eficaz de satisfacer el crédito reclamado en autos, procurando evitar perjuicios innecesarios.

Toma la palabra el Dr. Moreno y manifiesta que por la propuesta ofrecida se realizó una contraoferta. Se ofreció pagar 9 cuotas y reponer la cosa al estado anterior, más el valor de una consulta escrita para el Dr. Tello con su 55%, mas el 10% de aportes.

El Dr. Martín Tello manifiesta que su cliente ha dado instrucciones de mantener las 6 cuotas actualizadas a la fecha de vencimiento de la última. Respecto del segundo punto acordado, se deberá sacar la pileta defectuosa y volver las cosas al estado anterior, dando cobertura al patio y dejándolo como se encontraba antes. Respecto del tercer punto, manifiesta estar de acuerdo con la consulta más el 55%. El Dr. Tello aclara que si el Sr. Ceballos requiere factura debe considerar el estado de responsable inscripto del letrado, por lo que deberá estimarse el 21% de IVA al pago.

Toma la palabra S.S. y hace saber a los letrados que de llegar a un acuerdo, quedará asentado en la presente acta los términos del mismo para ser homologado con fuerza de sentencia.

Toma la palabra el Sr. Ricardo Moises Ceballos, quien manifiesta que acepta las 6 cuotas a pagar, pese a su situación particular, pidiendo además que el primer pago sea dentro de 30 días. El Sr. Ceballos se muestra en disconformidad por el pago de los honorarios. S.S. toma la palabra para aclarar al Sr. Ceballos que lo acordado corresponde a la consulta mínima conforme lo establece el Colegio de Abogados, y es lo mínimo que puede regularse en un proceso. A su vez, consulta por los honorarios del Dr. Muñoz Joaquin, quien hubiera intervenido en el proceso inicialmente. El Dr. Moreno aclara que los mismos están cancelados, indicando el Sr. Ceballos que él los pagó. Ambos letrados acceden a solicitar carta de pago al Dr. Muñoz.

A los fines de solicitar a las partes las clausulas del acuerdo y los montos del pago para poder ser consignados en la presente, S.S. hace constar que los mismos se van a hacer en 6 cuotas. El Dr. Tello advierte haber realizado una actualización con la tasa activa del Banco Nación desde la fecha de la sentencia de abril de 2024 hasta el mes de octubre como término de plazo final. La suma es de \$6.697.372,35, a la cual S.S. manifiesta que no debe actualizar hasta la última cuota, ya que habrán cuotas que se paguen antes. S.S. aclara los letrados que las partes pueden convenirlo de cualquier manera, pero si siguieran el criterio de la sentencia dictada, el mismo se está incumpliendo. El Dr. Moreno manifiesta no poder establecer el monto hoy actualizado, a lo que S.S. propone realizar un cuarto intermedio pero las partes prefieren continuar con la audiencia.

S.S. dispone que en el convenio deberán dejarse aclaradas las fechas de los vencimientos de las cuotas, los montos de cada una y lo propio con los honorarios, solicitando a las partes de igual manera que presenten el convenio por escrito para ser homologado el acuerdo de todos prestar conformidad, dejando a salvo los derechos respecto de sus honorarios del Dr. Muñoz.

Toma la palabra el Dr. Tello y consulta el criterio de la actualización. S.S. procede a explicar que se actualizaría el monto total hasta la fecha del primer pago, y que tenga que utilizar otra calculadora que no sea la del Colegio. En ese caso, la primera cuota va a ser si son 6 cuotas. La sexta parte de ese monto actualizado y la diferencia de atento que el Dr. Tello está consintiendo una prórroga de lo que correspondería ser pagado de una sola vez (que ya debió ser pagado dentro de los días indicados la sentencia) se va actualizando descontando de cada actualización, lo que se va pagando es la diferencia de lo que queda después de la primera cuota hasta la segunda. Lo que quede hasta la tercera, y así sucesivamente. S.S. también recuerda a las partes que la forma de cumplimiento puede ser de igual modo acordada entre ellos, acordada entre ustedes modificando los parámetros mencionados. Dirigiéndose al Sr. Ceballos, S.S. le informa que si no hay acuerdo el cumplimiento del acuerdo puede ser compulsivo y a medida que se vayan consiguiendo bienes para secuestrar, rematar, embargar que son las formas de ejecución de una sentencia tipo, se irán haciendo los descuentos de forma parcial. Las partes manifiestan estar de acuerdo.

El Dr. Tello propone realizar los pagos por transferencia al CBU del Sr. Esber Attiel, consultando además si no correspondería hacerlo por cuenta judicial a abrir por este juzgado. S.S. indica que puede ser de la manera convenida por las partes, solicitando a la parte obligada a cumplir que

informe del cumplimiento periódicamente de los pagos a los fines de llevar un control. Caso contrario, si no hay denuncia de incumplimiento ni de cumplimiento, se tendrá como finalizado el plazo convenido, cumplido así el acuerdo y el expediente será paralizado en el tiempo que corresponda.

El Dr. Tello consulta la fecha de inicio a la obligación de hacer, a lo que S.S. responde que corresponde consensuarlo con el Sr. Ceballos y el Sr. Esber, conveniendo plazos razonables, teniendo en cuenta la complejidad mayor o menor de la tarea de la que se trata y que lo puedan fijar en la sentencia con cierta flexibilidad.

Las partes manifiestan estar de acuerdo y que presentaran el convenio por escrito una vez redactado, S.S. les recuerda que de requerir una nueva audiencia, pueden hacerlo.

De todo lo dispuesto, las partes y sus letrados quedan notificados en el presente acto.

Finalmente, hago constar que a hs. 11: 40 se cierra el presente acto. irmando digitalmente S.S. ante mí, de lo que doy fe.

Actuación firmada en fecha 18/03/2025

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.